

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día miércoles 24 de febrero de 2021 a las a las 10:40 a.m., fue radicada demanda en la oficina de apoyo judicial a través de correo electrónico presentado por arrendamientoseltriangulo@hotmail.com que corresponde al correo de la sociedad demandante. A Despacho para proveer.

Medellín, 17 de marzo de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Demandante	EL TRIANON INMOBILIARIA S.A.S (ARRENDAMIENTOS EL TRIANON LTDA)
Demandado	JAMERSON MIGUEL LÓPEZ ESPEJO EDILSON CASTRO JIMÉNEZ EDILIA MOTTA GUZMÁN
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00221 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por EL TRIANON INMOBILIARIA S.A.S (ARRENDAMIENTOS EL TRIANON LTDA) en calidad de arrendador, en contra de JAMERSON MIGUEL LÓPEZ ESPEJO en calidad de arrendatario EDILSON CASTRO JIMÉNEZ Y EDILIA MOTTA GUZMÁN en calidad de deudores solidarios observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Excluirá la pretensión tercera de la demanda, toda vez, que la finalidad del proceso de restitución no es el reconocimiento de obligaciones pecuniarias.
2. Deberá indicar de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original).
3. Deberá aportar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP el cual deberá tener la presentación personal del

poderdante, o en su defecto, el mismo deberá otorgarse conforme lo establece el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, para lo cual deberá aportar constancia de su otorgamiento a través de mensaje de datos.

4. Deberá aportar la constancia de remisión de la demanda al demandado como lo requiere el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que no se solicitaron medidas cautelares.
5. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda promovida por EL TRIANON INMOBILIARIA S.A.S (ARRENDAMIENTOS EL TRIANON LTDA) en calidad de arrendador, en contra de JAMERSON MIGUEL LÓPEZ ESPEJO en calidad de arrendatario y de EDILSON CASTRO JIMÉNEZ Y EDILIA MOTTA GUZMÁN en calidad de deudores solidarios, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a918974fb22cc06ac38ec06fd0ef760c7e7183a26a04f7d9549162fe51cd25f

Documento generado en 17/03/2021 01:35:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048 (E)** Hoy **18 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario